



Estatutos Asociación Solidarita de Empleados de Auto Mercado S.A. y Afines (ASOAMSA)

CAPITULO I: Del nombre, domicilio y duración.

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE AUTO MERCADO S.A.Y AFINES, pudiendo abreviarse con las siglas ASOAMSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San José, Costa Rica, pero podrá extender su radio de acción a todos los lugares que considere necesario.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuatro de la ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II: De los objetivos, propósitos y recursos.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación tendrá como objetivos: A-Fomentar la armonía, los vínculos de unión y cooperación solidaria entre los empleados y entre éstos y la empresa. B-Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre éstos, sus familias y la empresa. C-Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vida digna y decorosas, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, o la empresa a través de ella. D- Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios así como cualquier otro tipo de medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación, la empresa, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira. E- Realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas, contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.

ARTÍCULO QUINTO: Para el adecuado logro de sus objetivos, la Asociación contara con los siguientes recursos: A- Las cuotas ordinarias de los asociados, las cuales serán de un cinco por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen. B- Las cuotas extraordinarias que en forma voluntaria aporten sus asociados. C- Los aportes patronales que efectúe la empresa de su provisión para el pago de las prestaciones legales cuyo monto será de un cinco punto treinta y tres por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedará en custodia de la Asociación. D- Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean éstas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo seis. E- Las donaciones y ayudas que perciba de asociados y no asociados. La Asociación establece para efectos del artículo de la ley de Asociaciones Solidaristas, un fondo de reserva de veinte por ciento de las sumas que reciba por concepto de ahorro y aporte patronal.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello podrá: A- Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales. B- Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados. C- Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como



Estatutos Asociación Solidaria de Empleados de Auto Mercado S.A. y Afines (ASOAMSA)

cualesquiera otras que sean rentables. D- Recibir legados, donaciones o ayudas de sus asociados, de la empresa y de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. E- Formar parte de federaciones y confederaciones de asociaciones solidaristas, siempre y cuando esa membresía no menoscabe sus recursos y la misma haya sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. Para tales efectos en Asamblea General Ordinaria se nombrarán los delegados pertinentes y con las facultades que acuerde, quienes fungirán en sus cargos por un período no mayor de dos años, debiendo reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se disponen para ser Director de la Asociación. Pudiendo ser revocado su nombramiento en cualquier momento.

CAPITULO III: De los asociados.

ARTÍCULO SEPTIMO: De los excedentes obtenidos al cierre de cada ejercicio fiscal ASOAMSA establecerá un capitalización equivalente al diez por ciento de sus rendimientos, el restante NOVENTA POR CIENTO será distribuido según el acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El asociado que así lo requiera podrá utilizar dicho fondo capitalizando como garantía colateral de sus operaciones crediticias con la Asociación, quedando está autorizada a rebajar de este fondo, los saldos insolutos de los préstamos por la terminación de la relación afiliativa.

ARTÍCULO NOVENO: Podrán ser asociados todos aquellos empleados que cumplan con los siguientes requisitos: A- Tener la calidad de empleado de las siguientes empresas miembros del grupo corporativo Auto Mercado, las cuales son: AUTO DELI S.A., cédula jurídica 3-101-573797; AUTO MERCADO S.A., cédula jurídica 3-101-007186; INMOBILIARIA SANTIAGO MILLAS S.S., cédula jurídica 3-101-428623; CONDOMINIO PLAZA DEL SOL S.A., cédula jurídica 3-109-061854; CONDOMINIO PLAZA MAYOR, cédula jurídica 3-109-110715.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros, lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independiente de consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día con sus obligaciones de carácter económico para la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la ley y los presentes estatutos. Son deberes de los asociados: A- Acatar y respetar las disposiciones de la ley, de los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación; B- Pagar puntualmente sus cuotas de ahorro, para lo cual dejan expresamente autorizado a su patrono, para que deduzca el monto de la misma de su salario. C- Abstenerse so pena de expulsión, de injuriar, irrespetar y de cualquier modo perjudicar patrimonialmente a la Asociación. D- Cualquier otro que por la ley se le imponga. Son derechos de los asociados: A- Participar de los beneficios de la Asociación, elegir y ser electos, para cualquier cargo dentro de la Asociación, para ser electos deberán ser mayores de dieciocho años; B- Cualquier otro que por ley se consagre como tal.



Estatutos Asociación Solidarita de Empleados de Auto Mercado S.A. y Afines (ASOAMSA)

CAPITULO IV: De las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La asamblea legalmente constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes, que hayan botado positiva o negativamente el acuerdo del que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, a celebrarse en el mes de octubre, para conocer de los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la ley de Asociaciones Solidaristas. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir o acordar sobre aquellos aspectos que no sean específicamente señalados por la ley como competencia de Asambleas Ordinarias o los que se definen en estos estatutos y el artículo veintinueve de la ley de Asociaciones como de su incumbencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente, en primera convocatoria, cuando esté presente más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando se tomen con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y éstas considerarán asuntos tales como los establecidos en el artículo veintisiete de la ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos tres cuartas partes del total de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de más de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La voluntad de los asociados será expresada en las asambleas por medio de votación directa y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona este asociada o no.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Si en primera convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria no se reuniera el quórum legal, podrá hacerse una segunda convocatoria para una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se trata de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes si se trata de asuntos extraordinarios.

CAPITULO V: De la Junta Directiva y la Fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros propietarios y dos suplentes que serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIA, VOCAL UNO, VOCAL DOS, VOCAL TRES, SUPLENTE UNO, SUPLENTE DOS. Dichos directores fungirán en sus cargos por dos años, y podrán ser reelectos por periodos iguales indefinidamente. Se establece un sistema de alternabilidad en la elección de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma



Estatutos Asociación Solidaria de Empleados de Auto Mercado S.A. y Afines (ASOAMSA)

que en los años pares sean electos PRESIDENTE, TESORERO , VOCAL UNO , VOCAL TRES y SUPLENTE UNO y en años impares VICEPRESIDENTE , SECRETARIA , VOCAL DOS y SUPLENTE DOS. El sistema de elección de los mismos se hará, mediante proceso previamente establecido por la Asamblea General Ordinaria y entraran en función de sus cargos al momento de ser electos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario, habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejercerá su derecho de voto doble. Las mismas deberán ser convocadas por su presidente o al menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponde al Presidente, vicepresidente y tesorero de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación, en cualesquiera de los entes financieros del Sistema Bancario Nacional. Toda orden o cheque de pago deberá contar con dos de las tres firmas registradas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencias temporales de los directivos, la Junta Directiva procederá a nombrar un sustituto para que funja por el período que corresponda. Dicha designación la hará la Junta Directiva, de conformidad con el artículo cuarenta y dos de la ley de Asociaciones Solidaristas. En ausencias definitivas del Presidente, el Vicepresidente Uno, asumirá en propiedad ese cargo o en su defecto el Vicepresidente Dos, salvo que la asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencias definitivas de otros directores, la Junta Directiva llenará la vacante conforme indican estos estatutos o con los vocales de conformidad con el orden de su nombramiento, mientras se convoca a Asamblea para lo pertinente según la ley.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presidente, aparte de las obligaciones y derechos que como director tiene, le corresponden las siguientes: A- la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo delegar su mandato, sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que ello implique menoscabo de sus atribuciones. No obstante lo anterior tratándose de las actividades señaladas en el inciso a, del artículo seis, se requiere específicamente la aprobación de la Junta Directiva. B- Dirigirá los debates de las sesiones: procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o Director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate, o prolongue su discurso de manera indebida y si no obediere podrá suspenderle del uso de la palabra. C- Elaborar las agendas de reunión ordinaria y extraordinaria de Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales. D- Firmará con el Secretario, las Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva. E- Convocará a sesión extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario. F- En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión le comunicara al Vicepresidente Uno o en su defecto al Vicepresidente Dos, para que lo sustituya.



Estatutos Asociación Solidaria de Empleados de Auto Mercado S.A. y Afines (ASOAMSA)

DE LOS VECEPRESIDENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los Vicepresidentes, aparte de las obligaciones y derechos que como Director les corresponden, tendrán las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando esté sustituyéndolo.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Secretario, además de sus obligaciones como Director, le corresponde lo siguiente: A- Firmar con el presidente las actas de las Asambleas Generales y las de Junta Directiva. B- Redactar o revisar personalmente las actas, la correspondencia, informes a los asociados, hacer el cómputo de votos si fuere necesario en las sesiones de Junta Directiva. C- Mantener al día los libros de Actas de Asambleas Generales, Libro de Registro de Asociados. En caso de ausencia temporal lo sustituirá el vocal, con las mismas obligaciones y atribuciones. Dicha designación la hará La Junta Directiva de acuerdo al orden de nombramientos de los vocales.

DEL TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponden las siguientes funciones: A Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo. B- Rendir un informe anual en Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el movimiento contable anual de la Tesorería. Este informe hará todas las observaciones que estimare convenientes en relación con la situación económica de la Asociación. C- Otras funciones propias de su cargo. En caso de ausencias temporales será sustituido por un vocal según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Junta Directiva podrá realizar sesiones virtuales excepcionalmente, de tal forma que siempre el quórum para sesionar sea formado por directores que concurren en forma personal a la sesión. La participación de directores en forma virtual deberá hacerse constar en el acta y el sistema de comunicación deberá garantizar la transmisión de la voz, datos y visual entre los participantes para que exista una integración total.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Son funciones de los vocales: A- Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que se convoquen legalmente. B- Sustituir en las ausencias de los Directores que fuere necesario. C- Conocer a fondo los Estatutos y reglamentos de la Asociación, velar por su fiel cumplimiento. D- Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como rendir un informe sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso le señale la Junta Directiva. E- Otras labores propias de su cargo.

DE LOS SUPLENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son obligaciones de los Suplentes: A- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, B- Suplir las ausencias temporales o definitivas de los miembros propietarios de la Junta Directiva, según lo dispuesto en este estatuto y la ley Solidarista, C- Participar en todas las actividades oficiales que realice la entidad solidarista. D- Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

DEL FISCAL



Estatutos Asociación Solidaria de Empleados de Auto Mercado S.A. y Afines (ASOAMSA)

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano fiscalizador, compuesto por un fiscal y un suplente de fiscal, asociados o no, quienes tendrán las atribuciones indicadas en el artículo ciento noventa y seis del código de comercio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los fiscales duraran en sus cargos por un año, y podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde a los Fiscales actuando conjunta o separadamente:

A- Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados, balances, y liquidaciones que presente el tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estime necesarias. B- Inspecciones que considere pertinentes al secretario. C- Formará parte de toda la comisión investigadora que fuere nombrada y ejecutará todos los mandatos que le confiere la Junta Directiva, compatibles con su cargo. D- Informará a la Junta Directiva sobre cualquier procedimiento incorrecto que llegare a su conocimiento, imputable a cualquier miembro de la Asociación. E- Informara inmediatamente a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notare. Pedirá al Presidente que convoque a Junta Directiva, para que esta a su vez convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negare, él directamente convocará a la Junta Directiva, y si hubiere negativa de ésta última, convocará a la Asamblea directamente. Si el acusado fuere el Presidente, la convocatoria la hará directamente el Fiscal. F- Otras funciones propias de su cargo. El cargo de Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Asociación. El órgano Fiscal deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de turno de San José, nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación, con las facultades que le fijen en el acto del nombramiento.